







Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 20182010013001 Fecha: 21/05/2018

GD-F-007 V.10

Bogotá, D.C.

Página I de 2

Señor:

GERMAN REDONDO SANCHEZ Calle 49 C Bis No. 03 A Este - 10 Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a Radicado SSPD 20185290205292 del 08/03/2018

Cordial saludo señor Redondo:

En esta Superintendencia, se ha recibido comunicación relacionada con inconformidades frente a cambio de medidor del servicio de energía.

Al respecto, y con el objeto de atender adecuadamente su petición, a continuación, relacionamos los diferentes radicados con los cuales se le ha dado trámite a su solicitud:

RADICADO	ASUNTO	TRÁMITE
20185290205292	DENUNCIA	Se realiza requerimiento a CODENSA S.A E.S.P
20182010005891	DENUNCIA	Requerimiento a CODENSA S.A E.S.P
20185290413192	RESPUESTA COMUNICACION 20182010005891	Respuesta de CODENSA S.A E.S.P

Con base en lo anterior, se observa que el prestador se pronunció sobre su queja, a traves del radicado SSPD 20185290413192 del 04/05/2018, entre otras cosas informa lo siguiente:



".... La infraestructura objeto del reclamo del señor Redondo corresponden a los activos de conexión de su predio. Así mismo, en cuanto al cable, este es uno tipo trenzado, tecnología que cuenta con un aislamiento externo que previene riesgo eléctrico (...)



Sede principal Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal. 110221 PBX (1) 691 3005 Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov co Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá Linea gratuita nacional 01 8000 91 03 05 NIT. 800.250.984 6

www.superservicios.gov.co

20182010013001 Página 2 de 2

(...) El caso mencionado por el señor Redondo, trata sobre ésta última infraestructura, es decir, la que corresponde a los activos de conexión de propiedad de los Usuario, sobre los cuales la Empresa no hace intervención alguna a menos que el Usuario lo autorice expresamente. En tal circunstancia, al Cliente o Usuario le asiste la obligación de pagar los trabajos ejecutados ..."

Teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas por la ley a esta entidad, nos permitimos adjuntarle la copia de la mencionada respuesta por parte de la empresa, para su conocimiento fines pertinentes.

Finalmente, se le informa que de no estar de acuerdo con la respuesta dada por la empresa deberá agotar el procedimiento de reclamación en sede de la empresa establecido en la Ley 142 de 1994, el cual expone que la primera instancia de reclamación debe ser resuelta por el prestador del servicio en cumplimiento con lo señalado en el artículo 152 de la misma ley.

En los anteriores términos damos por atendida su solicitud.

Cordialmente;

PHÁNOR ALVAREZ GONZÁLEZ

Coordinador Grupo de Protección del Usuario de Energía y Gas Combustible

Anexo: Radicado SSPD 20185290335642

Proyectó: FACF – Profesional GPUE y GC

Revisó y Aprobó: PAG - Coordinador GPUE y GC